



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00050-00. Restitución Bien Inmueble Arrendado.

Demandante: Mónica Liliana Agudelo Constante Vs. Demandados: Mauricio Quintero Escobar y Luisa María Marín Vivares.

Constancia Secretarial: Se allega demanda ejecutiva del artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso. Pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne el trámite que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Septiembre 19 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1855

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)
“TERMINACIÓN PROCESO”

PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: MÓNICA LILIANA AGUDELO COSNTANTE.
DEMANDADOS: MAURICIO QUINTERO ESCOBAR.
LUISA MARÍA MARÍN VIVARES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00050-00.

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a verificar la solicitud invocada por la parte demandante dentro del presente proceso, la cual contiene solicitud de terminación de esta causa con fundamento en las razones contenidas en la petición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Presentó la parte demandante el día siete (07) de septiembre de la presente anualidad, escrito a través del cual solicita la terminación de esta causa porque el demandado MAURICIO QUINTERO ESCOBAR entregó personalmente al apoderado judicial de la parte actora, las llaves de la puerta principal del inmueble objeto de restitución el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Es entonces, que la señora MÓNICA LILIANA AGUDELO CONSTANTE por medio de su apoderado, solicita la terminación de esta causa judicial.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que, en el presente caso, la tenencia se encontraba en litigio, pero, de acuerdo con la manifestación dada por el demandante, aquella actualmente ha sido resuelta en el sentido de las pretensiones de la parte activa de este litigio, esto es, la restitución del bien inmueble arrendando – local comercial identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-10335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00050-00. Restitución Bien Inmueble Arrendado.

Demandante: Mónica Liliana Agudelo Constante Vs. Demandados: Mauricio Quintero Escobar y Luisa María Marín Vivares.

Por lo anteriormente mencionado y, al verificarse que quien invocó la petición de terminación es la parte sobre quien descansa el derecho litigioso que se pretendía controvertir en este trámite; el Despacho Judicial no encuentra reparo alguno para no acceder a lo pretendido por el memorialista, pues no es ya necesario que la potestad jurisdiccional intervenga en el asunto por sustracción de materia.

Sin más disquisiciones por innecesarias, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** formulado por la señora **MÓNICA LILIANA AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.329.636 actuando a través de apoderado judicial y, en contra de los señores **MAURICIO QUINTERO ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía N° 94.288.032 y **LUISA MARÍA MARÍN VIVARES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.778.425, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a disponer el levantamiento de medidas cautelares, en cuanto no mediaron órdenes en ese sentido.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguno de los extremos procesales de este juicio declarativo.

CUARTO: Cumplida la disposición anterior, efectúese el **ARCHIVO** de esta actuación de conformidad con las disposiciones del Art 122 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 155 DEL 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a5ff0434f61a44386f88a473697f34bf720eea24bc659dc37bb52854ae3e30**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>